

DECRETO 4039 DE 2007

(octubre 23)

Diario Oficial No. 46.790 de 23 de octubre de 2007

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por el cual se adiciona el Decreto [382](#) de 2007 y dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

MODIFICACIONES NO INCLUIDAS EN LA PRESENTE NORMA:

- Modificado por el Decreto 629 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.921 de 4 de marzo de 2008, 'Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para los empleos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, “Mariano Ospina Pérez”, Icetex, y se dictan otras disposiciones'. Surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas señaladas en la Ley [4](#)^a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. NOMENCLATURA DE LOS EMPLEOS. Adiciónase la nomenclatura de los empleos de que trata el Decreto [382](#) de 2007, así:

DENOMINACION DEL EMPLEO	GRADO
NIVEL ASESOR	
Jefe de Oficina Asesora de Planeación	04
Asesor	03
Oficial de Cumplimiento	02



ARTÍCULO 2o. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS. Adiciónase los requisitos para los empleos del Nivel Asesor de que trata el artículo [7](#)o del Decreto 382 de 2007, así:

Nivel Asesor

Grado

04 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada o Título de posgrado en la modalidad de especialización y setenta y ocho (78) meses de experiencia relacionada.



ARTÍCULO 3o. ESCALAS SALARIALES. Adiciónase la escala salarial prevista en el artículo [9](#)o del Decreto 382 de 2007, con la siguiente asignación básica para el empleo del nivel

asesor, así:

Grado salarial	Nivel Asesor
04	\$5.607.057



ARTÍCULO 4o. HORAS EXTRAS. El reconocimiento de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto Extraordinario [1042](#) de 1978 y sus modificatorios, procederá para los empleados del nivel asistencial que desempeñen sus funciones en los despachos de la Presidencia, Secretaría General o Vicepresidencias.

PARÁGRAFO 1o. En los Despachos antes señalados solo se podrán autorizar horas extras máximo a dos empleados del nivel a que se refiere el inciso anterior y no podrá exceder de cincuenta (50) horas mensuales.

PARÁGRAFO 2o. El límite para el pago de horas extras mensuales a los empleados públicos que desempeñen el cargo de Conductor Mecánico en el Icetex, será de cien (100) horas mensuales.

En todo caso la autorización para laborar en horas extras solo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.



ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y adiciona el Decreto [382](#) de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

